

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de prueba anticipada, nos fue repartida el 11 de febrero de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 3 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN
Tres de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante	ELVIRA ALEXANDRA VALDIVIESO MUÑOZ en representación de su hijo DAVID ANDRES ROJAS VALDIVIESO
Solicitado	SARA ALEJANDRA ROJAS RUIZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00162 00
Decisión	INADMITE

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de prueba anticipada - solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. APORTARÁ nuevo poder especial en el cual expresará los hechos que pretende probar con la realización del interrogatorio de parte, de manera que no pueda confundirse con otro, ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Se advierte que el mismo deberá tener dirección del correo electrónico del apoderado.

Dicho poder deberá tener presentación personal de las firmas o en su defecto acreditarse que se otorgo mediante mensaje de datos proveniente de la poderdante.

2. Indicará las razones por las cuales no le es posible obtener la prueba que pretende en el proceso que pretende adelantar.

3. Expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar con la realización del interrogatorio de parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso.

Se le pone de presente al peticionario que el demandante deberá abstenerse de solicitarle al Juez documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 del CGP, obligación que no puede suplir el Despacho.

De otro lado, se le hace saber qué de los asuntos de familia en que por disposición legal sea necesaria la intervención del juez o este deba resolver con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, con prudente juicio o a manera de arbitro, será competente el juez de familia en primera instancia según el caso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba anticipada interrogatorio de parte conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f29a93907fe4bd3cedf115ab38b23ab534d7e9a300b7783726818967907d113**

Documento generado en 03/03/2021 11:16:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 038 (E)** Hoy **4 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario